



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

AUTO Nro. 049

Primera Instancia

Proceso: Ejecutivo

Demandante: José Germán Serna Botero

Demandado: Julián Guevara y otro

Radicación No. 76-111-31-03-003-2023-00160-00

Guadalajara de Buga, Valle del Cauca, veinticinco (25) de enero dos mil veinticuatro (2024).

El señor JOSÉ GERMÁN SERNA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.881.664, obrando por conducto de apoderado judicial, ha instaurado demanda ejecutiva en contra de JULIÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.696.988, y ADRIANA GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 66.819.552, para que a través de esta demanda ejecutiva haga efectivo las letras de cambio: **(i)** por valor de sesenta millones de pesos (\$60.000.000) con fecha de creación 15/09/2021 y fecha para su cumplimiento 20/02/2022; y **(ii)** por valor de noventa y cinco millones de pesos (\$95.000.000) con fecha de creación 20/08/2021 y fecha para su cumplimiento 20/02/2022.

Verificados los requisitos de que trata los artículos 82, 83, 84, 88, 430 y demás del Código General del Proceso y los artículos 621 y 709 del Código de Comercio, se procederá a librar el mandamiento de pago ejecutivo en la forma que considera legal, esto es adecuando la fecha de inicio para la pretensión correspondiente a los interés moratorios. Igualmente, se ordenará en la parte resolutive de este pronunciamiento informar del presente proceso a la Administración de Impuestos y Aduanas Nacionales DIAN de la Ciudad de Palmira, Valle del Cauca, de acuerdo al artículo 630 del Decreto 624 de 1989, Estatuto Tributario.

Atendiendo la literalidad de los títulos valores allegados, y en consideración a lo dispuesto en el artículo 431 del C.G.P., se procederá librando el mandamiento de pago que corresponda.

Cabe indicar que, la parte actora debe conservar los originales de los títulos ejecutivos que pretende hacer efectivo, y de ser necesario deberá exhibirlos cuando el Juez lo requiera, bien de oficio o a solicitud de la parte ejecutada, como lo precisa el numeral 12 del artículo 78 ibídem.

Igualmente, dentro de la demanda, se solicitan medidas cautelares, a las que se accederá conforme a los artículos 593 y 599 de la norma adjetiva civil.

Finalmente, se reconocerá personería al profesional del derecho Dr. EDGAR NUMA LOPEZ MARTINEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.890.225, portador de la tarjeta profesional Nro. 140.904 del CS de la J., y correo electrónico edgarnumalopez@gmail.com para actuar en representación de los intereses de la parte actora.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito de Guadalajara de Buga, Valle del Cauca,



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del señor JOSÉ GERMÁN SERNA BOTERO, identificado con cédula de ciudadanía nro. 14.881.664, en contra de los señores JULIÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.696.988, y ADRIANA GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 66.819.552, por las siguientes cantidades de dinero:

1. Por la suma de NOVENTA Y CINCO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$95'000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número y por el mismo valor, con fecha de otorgamiento 20/08/2021 y fecha para su cumplimiento 20/02/2022.
2. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral uno (1) a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 21/02/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
3. Por la suma de SESENTA MILLONES DE PESOS M/CTE (\$60'000.000,00) correspondiente al capital insoluto contenido en la letra de cambio sin número y por el mismo valor, con fecha de otorgamiento 15/09/2021 y fecha para su cumplimiento 20/02/2022.
4. Por el valor correspondiente a los intereses moratorios sobre la suma relacionada en el numeral dos (2) a la tasa máxima legal permitida por la Superfinanciera, a partir del 21/02/2022 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Sobre las costas judiciales se proveerá en su debida oportunidad.

TERCERO: NOTIFICAR este auto de manera personal y a cargo de la parte actora, a los demandados JULIÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.696.988, y ADRIANA GUEVARA, identificada con cédula de ciudadanía nro. 66.819.552, conforme a los lineamientos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o Ley 2213 de 2022. **HACER SABER** a los demandados que cuentan con un término de CINCO (05) DÍAS para pagar, o de DIEZ (10) DÍAS para proponer excepciones en la forma establecida artículo 442 del Código General del Proceso, términos que corren conjuntamente a partir del día siguiente hábil de la notificación personal.

CUARTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio que tiene el demandado JULIÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.696.988, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 15 nro. 5-55/59 del municipio de Guadalajara de Buga, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 373-33930 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Guadalajara de Buga, declarado por la parte ejecutante como de propiedad en el 50% del demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

QUINTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio que tiene el demandado JULIÁN GUEVARA, identificado con cédula de



Juzgado Tercero Civil del Circuito

Calle 7ª N° 13-56 Edif. Condado Plaza Of. 312 a 314 Telefax 602-2360061

Email: j03ccbuga@cendoj.ramajudicial.gov.co

Guadalajara de Buga Valle del Cauca

ciudadanía nro. 16.696.988, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 46 nro. 9C-85 / calle 10 nro. 44A-34 Consultorio 602 piso 6, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-475807 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, declarado por la parte ejecutante como de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

SEXTO: DECRETAR el embargo y posterior secuestro de los derechos de dominio que tiene el demandado JULIÁN GUEVARA, identificado con cédula de ciudadanía nro. 16.696.988, sobre el bien inmueble ubicado en la carrera 46 nro. 9C-85 / calle 10 nro. 44A-34 Garaje 200, identificado con matrícula inmobiliaria Nro. 370-475722 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, declarado por la parte ejecutante como de propiedad del demandado. Líbrese el oficio correspondiente.

SÉPTIMO: INFORMAR a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales «DIAN» Palmira (V), del título ejecutivo presentado, su cuantía, fecha de exigibilidad, nombre del acreedor y de los deudores con su correspondiente identificación. Lo anterior, para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 630 del Estatuto Tributario.

OCTAVO: ADVERTIR a la parte demandante que es su deber legal conservar el original de los títulos ejecutivos que pretende hacer efectivo y de ser necesario exhibirlo cual el juez lo requiera o a solicitud de la parte ejecutada.

NOVENO: RECONOCER personería para actuar en el presente proceso al profesional del derecho Dr. EDGAR NUMA LÓPEZ MARTÍNEZ, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 14.890.225, portador de la tarjeta profesional Nro. 140.904 del CS de la J., y correo electrónico edgarnumalopez@gmail.com para actuar en representación de los intereses de la parte actora.

CONSTANCIA: Esta providencia se notifica el día 26 de enero de 2024, a las 8:00 a.m., en el Estado Electrónico No. 007.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN GABRIEL PRADO PEDROZA

Juez

jc

Firmado Por:

Juan Gabriel Prado Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Civil 003

Buga - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5538c9a4bb2b534f8d1cbe194fab6aab84be1d3046afc61c7525d4bc951e62cb**

Documento generado en 25/01/2024 04:43:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>